

Expediente: 4486/24

Carátula: **CARRAZANO JULIO SEBASTIAN C/ LEAL MERCEDES DEL VALLE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION CON FD**

Fecha Depósito: **18/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEAL, MERCEDES DEL VALLE-DEMANDADO/A

20284411510 - CARRAZANO, JULIO SEBASTIAN-ACTOR/A

20365842354 - ARROYO, JORGE LUIS-POR DERECHO PROPIO

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4486/24



H102315197808

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "**CARRAZANO JULIO SEBASTIAN c/ LEAL MERCEDES DEL VALLE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. n° 4486/24 – Ingreso: 22/08/2024), y

CONSIDERANDO:

En fecha 10 de septiembre de 2024 el letrado Miguel Ángel Pedraza, apoderado por Federación Patronal Seguros S.A.U., se apersona en autos y acompaña acuerdo transaccional arribado en el marco de la Ley de Mediación N°7.844 y modificatorias. El mismo fue celebrado entre su representada y el Sr. Julio Sebastián Carrazano (DNI 22.930.911), en su carácter de tutor legal de su nieto y nietas menores de edad: Nahuel Sebastián Carrazano, DNI 53.001.748, Maia Guadalupe Carrazano, DNI 54.984.666; y, Ana Victoria Carrazano, DNI 56.969.154 (NRO. SENT.: 645 - FECHA SENT.: 23/04/2024, SAE 12/09/2024).

El día 12 de septiembre de corriente año se presenta en autos el Sr. Carrazano, con el patrocinio letrado de Leonardo Augusto Panigutti y ratifica el pedido de homologación. Con su presentación acompaña prueba documental a los efectos de demostrar su vínculo con los menores *ut supra* mencionados, y acreditar su legitimidad para celebrar acuerdos en su interés. A tal fin adjunta fotografía de DNI y partidas de nacimiento de los menores, partida de nacimiento, acta de defunción de la madre de los mismos Sra. Carrazano Brenda Yaneth, y copia de la sentencia recaída en los autos "Carrazano Julio Sebastián C/ S/ Tutela", Expte. N° 1725/24, por la que se lo designa como tutor legal provisorio de los menores. Con posterioridad, el Dr. Panigutti acompaña copia de notificación de una nueva sentencia recaída el día 12 de septiembre de 2024, por la que se le otorga al actor la tutela legal definitiva de su nieto y nietas menores de edad (SAE 19/09/2024).

El día 19/09/2024, el Centro de Mediación Judicial remite nueva copia del convenio suscripto por las partes en esa instancia.

Por decreto de fecha 17/09/2024 se da intervención a la Sra. Defensora Oficial de la Niñez de la III Nominación, quien contesta manifestando que en los autos "Carrazano Julio Sebastián C/ S/ Tutela" ya ha tomado intervención el Defensor de la Niñez de la II Nominación. A fin de dar cumplimiento con la establecido en la Resolución N°194/20 del Ministerio Pupilar y de la Defensa, y evitar la superposición de roles, estima que corresponde que este último continúe con la representación complementaria de los Niños, Niñas y Adolescentes involucrados. En el mismo acto informa que procede a la remisión de la notificación recibida.

El día 20/09/2024 toma intervención el Dr. Raúl Gustavo Ríos, Auxiliar de Defensor de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación -quien se encuentra facultado para intervenir en nombre del Defensor Subrogante Dr. José Roberto Gómez-, y expresa que nada debe observar del acuerdo arribado, por lo que considera que se puede dictar resolución homologatoria.

En fecha 04/10/2024 se practica planilla fiscal, la que figura repuesta el día 08/10/2024.

Habiendo verificado que se dio cumplimiento con la citación del Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, y que el Sr. Carrazano se encuentra legitimado para actuar en nombre de los NNyA involucrados en autos, procederé a transcribir íntegramente el convenio presentado por las partes: "En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 09 de septiembre de 2024, siendo horas 09:00 ante la presencia del mediador **Arroyo Jorge Luis, Registro N°: 179**, se apersonan mediante video llamada de Whatsapp por la parte requirente **Sr. Carrazano Julio Sebastián**, DNI N°: 22.930.911, en su carácter de tutor legal provisorio de sus nietos menores de edad, Nahuel Sebastián Carrazano, DNI N°: 53.001.748, Maía Guadalupe Carrazano, DNI N°: 54.984.666 y Ana Victoria Carrazano, DNI N°: 56.969.154, con domicilio real en Gobernador del Campo N°: 210, El Manantial, Lules, Tucumán con el patrocinio letrado del **Dr. Panigutti Leonardo**, Mat. Prof. N°: 8247 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 20284411510, y por la parte requerida la empresa aseguradora "Federación Patronal Seguros S.A.U." CUIT: 33-70736658-9 quien comparece por intermedio de su abogado apoderado con facultades suficientes **Dr. Pedraza Miguel Ángel**, Mat. Prof. N°: 5001 constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 20230692077. Los intervinientes manifiestan su voluntad de realizar un acuerdo en el marco de la Ley de Mediación, Ley N°: 7.844 y modificatorias para ser agregados a los autos caratulados: "CARRAZANO JULIO SEBASTIAN / LEAL MERCEDES DEL VALLE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expediente N° 4486/24 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IX° Nominación, sujeto a las siguiente clausulas: **ANTECEDENTES:** Ambas partes se vinculan a raíz de un reclamo realizado por un accidente de tránsito ocurrido el día 12/12/2023, que producto de dicho siniestro se procede el fallecimiento de la Sra. Carrazano Brenda Yaneth, DNI N°: 39.725.223, generando el siniestro N°: 101/4/4234753, y por el cual se reclaman los daños derivados del mismo. Que producto de fallecimiento de la Sra. Carrazano, el requirente Sr. Julio Sebastián Carrazano, inicia un proceso de tutela mediante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II° Nominación de Centro Judicial Capital, en los autos caratulados: "CARRAZANO JULIO SEBASTIAN C/ S/ TUTELA", expediente N°: 1725/24, obteniendo en fecha 23/04/2024 sentencia favorable que lo designa como tutor legal provisorio de sus nietos menores de edad: Nahuel Sebastián Carrazano, DNI 53001748, Maia Guadalupe Carrazano, DNI 54984666; y, Ana Victoria Carrazano, DNI 56969154, **CLAUSULA PRIMERA:** Las partes sin reconocer ningún tipo de hecho o derecho, y a los fines conciliatorios, y considerando que con ello se logra una justa composición de los intereses de ambas partes, convienen que "Federación Patronal Seguros S.A.U." CUIT: 33-70736658-9 abonara al **Sr. Carrazano Julio Sebastián**, DNI N°: 22.930.911 la suma de PESOS

CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$ 53.000.000,00) pagaderos dentro de los 30 días de la homologación judicial del presente convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial que surgiere de los presentes autos y tal efecto el Juzgado interviniente ordenara su apertura previa a la Homologación del convenio. Previa vista y aprobación de Defensoría de menores que posee la representación promiscua en el presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA:** el Sr. **Carrazano Julio Sebastián**, DNI N°: 22.930.911 acepta expresamente lo propuesta y manifestado, y se tendrá por íntegramente satisfecho en sus reclamos y pretensiones dinerarias emergentes del hecho referenciados en la cláusula "antecedentes", por lo que nada tendrá que reclamarse mutuamente por ningún concepto, quedando en consecuencia ambas partes desobligadas de hecho y de derecho. En consecuencia, la parte requirente desiste en este acto de la presente acción de daños, y en cualquier acción judicial y/o administrativa iniciada, y renuncia en forma expresa, lisa, llana, incondicional e irrevocable a ejercitar cualquier acción, de cualquier naturaleza o especie, en contra de la Sra. **Leal Mercedes del Valle**, DNI N°: 12.597.306 o "Federación Patronal Seguros S.A.U." CUIT: 33-70736658-9 dejando a salvo la ejecución forzosa del presente acuerdo. **CLAUSULA TERCERA:** Con respecto a los honorarios del **Dr. Paginutti Leonardo**, Mat. Prof. N°: 8247 se acuerdan en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (7.950.000) con más la suma del 10% en concepto de aportes previsionales - ley 6.059 - lo cual será abonado por "Federación Patronal Seguros S.A.U." CUIT: 33-70736658-9 mediante transferencia bancaria a realizarse en el plazo de 30 días corridos contados a partir de la homologación judicial del presente Convenio, en la cuenta CBU: 2590104520015169930103 ALIAS: TORERO.JAGUAR.ANCHO NÚMERO DE CUENTA: 01516993010 BANCO BMA, previo adjuntar constancia vigente de inscripción en AFIP, Rentas, y suscribir formulario de Alta Proveedores de Federación Patronal. Caso contrario, la totalidad de los plazos se encontrarán suspendidos hasta la efectiva entrega de dicha documentación. Con respecto a los honorarios profesionales del **Dr. Pedraza Miguel Ángel**, Mat. Prof. N°: 5001 no se fijan en virtud de lo establecido por el artículo 4 de Ley N°: 5.480. **CLAUSULA CUARTA:** Con respecto a los honorarios del mediador, se acuerdan de la siguiente manera: A) Con respecto a la parte requirente **Sr. Carrazano Julio Sebastián**, DNI N°: 22.930.911 se acuerdan en la suma correspondiente al 50% de lo establecido en el artículo 26, inc. 5 Que en este acto solicita Beneficio de Justicia Gratuita en los términos del art. 53 de Ley N°: 24.240 a fin de que sean soportados por el Poder Judicial de Tucumán. En caso de que el Beneficio de Justicia Gratuita no le sea otorgado deberá abonar dicha suma de honorarios en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la Resolución denegatoria. B) Con respecto a la parte requerida serán soportados por "Federación Patronal Seguros S.A.U." CUIT: 33-70736658-9 se acuerdan en la suma de \$1.000.000 (Pesos Un Millón) suma que será abonada dentro de los 30 días corridos contados a partir de la HOMOLOGACION del presente convenio y de la entrega de la documentación exigida para gestionar los pagos (factura, constancia de AFIP, Constancia de DGR y constancia de CBU) mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta: (Banco Galicia, Titular: Jorge Luis Arroyo, Caja de Ahorro en Pesos, Cuenta N°: 4001734-5 397-8, CBU: 0070397830004001734583, CUIT: 20-36584235- 4). previo adjuntar constancia vigente de inscripción en AFIP, Rentas, y suscribir formulario de Alta Proveedores de Federación Patronal. Caso contrario, la totalidad de los plazos se encontrarán suspendidos hasta la efectiva entrega de dicha documentación. Los bonos profesionales y Boleta 6059 serán repuestos en sede Judicial. Se rubrica el presente acuerdo y se presenta al Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial IX° Nom. Expte: 4486/24 a fin de iniciar el trámite de homologación judicial a los nueve días del mes de septiembre de 2024.-". La copia digitalizada del acuerdo cuenta con la firma ológrafa del Sr. Julio Sebastián Carrazano, y la firma digital del los Dres. Leonardo Augusto Panigutti, Miguel Ángel Pedraza y Jorge Luis Arroyo.

Cabe poner de resalto que el proceso homologatorio es un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia. La actuación judicial está encaminada a la verificación del

cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público.

Ahora bien, de la lectura y análisis del convenio celebrado por las partes, surge que el mismo se encuentra ajustado a derecho y no es contrario a las disposiciones legales, por ello corresponde homologar el acuerdo presentado por las partes, sin perjuicio de eventuales derechos de terceros.

Resta únicamente expedirme respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes y a las costas del proceso. En cuanto a los honorarios, se respetará lo pactado por las partes. En el caso de las costas, atento a que las partes omitieron expedirse al respecto, se estará a lo normado por el Art. 69 del CPCCT Ley 9.531 y las mismas serán impuestas por el orden causado.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR el presente convenio, sin perjuicio de terceros, celebrado entre el Sr. **JULIO SEBASTIÁN CARRAZANO** (DNI 22.930.911), en su carácter de tutor legal de su nieto y nietas menores de edad: **NAHUEL SEBASTIÁN CARRAZANO**, DNI 53.001.748, **MAIA GUADALUPE CARRAZANO**, DNI 54.984.666; y **ANA VICTORIA CARRAZANO**, DNI 56.969.154; y **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.**, cuyo texto se transcribió precedentemente.

II. HONORARIOS, conforme a lo acordado en el convenio cuyo texto se transcribió anteriormente.

III. COSTAS por el orden causado, conforme a lo meritado.

IV. TENGASE PRESENTE la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, a los fines del depósito del capital acordado, la que tiene los siguientes datos: CBU 2850622350095853864685 Número de cuenta 562209585386468.

HAGASE SABER. MJM.

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.